



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de Nación sancionan con fuerza de Ley

LEY DE CREACIÓN DEL REGISTRO DE PERSONAS SANCIONADAS POR VIOLENCIA POLÍTICA POR MOTIVOS DE GÉNERO

Artículo 1º: Créase el Registro de Personas sancionadas por Violencia Política por Motivos de Género, el que funcionará en el ámbito de la Cámara Nacional Electoral de la República Argentina.

Artículo 2º: El Registro deberá unificar la información de todas las personas sancionadas por conductas que constituyan violencia política por motivos de género en todo el territorio nacional, mediante resolución o sentencia dictada por autoridades administrativas o jurisdiccionales. Esta información deberá ser centralizada, sistematizada y publicada de forma continua, dinámica y actualizada, con el objetivo de diseñar políticas públicas, monitorear, capacitar, prevenir y sancionar la violencia política por razones de género.

Artículo 3º: El Registro creado por la presente tendrá carácter obligatorio, público y federal, estará disponible en formato digital y deberá mantenerse actualizado.

Artículo 4º: El Registro deberá incorporar los siguientes datos:

- a) Nombre de la persona sancionada;
- b) Documento Nacional de Identidad de la persona sancionada;
- c) Sexo de la persona sancionada;
- d) Ámbito territorial en el que vive (comunidad indígena, municipio, provincia);



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

- e) Partido Político, agrupación, candidatura al que pertenece;
- f) Determinar si desempeña cargo público al momento de la sanción;
- g) Relación con la víctima;
- h) Reincidencia de la conducta;
- i) Permanencia de la persona en el registro;
- j) Datos de la resolución o sentencia:
 - 1) Número de expediente;
 - 2) Fecha de resolución o sentencia;
 - 3) Conducta por la que se ejerció violencia política contra la mujer por razón de género;
 - 4) Sanción;
 - 5) Órgano que emitió la resolución o sentencia;
 - 6) Enlace electrónico de la resolución o sentencia en su versión pública.

Artículo 5º: Será autoridad de aplicación la Cámara Nacional Electoral la que llevará el registro en coordinación con los Tribunales Electorales Provinciales, las jurisdicciones locales, federales y organismos administrativos.

Artículo 6º: La autoridad de aplicación será el organismo encargado de:

- a) Administrar el funcionamiento y operación, el cuidado y resguardo de los sistemas informáticos para llevar adelante el registro de personas sancionadas por violencia política;



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

b) Registrar las altas y las bajas en el registro por el tiempo que las resoluciones o sentencias lo indiquen;

c) Establecer mecanismos de cooperación y articulación interinstitucional, de manera continua y dinámica, entre las distintas áreas y poderes del Estado Nacional, las jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el fin de captar, recopilar y proveer la información disponible en organismos e instituciones de todos los niveles. Para ello, se buscará unificar aspectos metodológicos, criterios de selección de datos y modalidades de registro.

En particular, se promoverá la coordinación con el Poder Judicial, incluyendo a los Ministerios Públicos Fiscales y de la Defensa, tanto en el ámbito nacional como en las jurisdicciones locales. A tal fin, se contará con la colaboración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el marco de las competencias y responsabilidades asignadas por la ley N° 26.485. El objetivo es avanzar hacia un sistema integrado de información que incluya los registros provenientes de todos los juzgados intervinientes en casos de violencia política por motivos de género en todo el territorio nacional.

d) Respetar y hacer efectivos los objetivos, mandatos y lineamientos de las leyes N° 26.485 y N° 27.499.

Artículo 7°. Protección de datos personales: Se deberán tomar las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad y resguardo de la información personal, pudiendo denunciar cualquier acto u omisión en el tratamiento indebido de los datos de las víctimas.

Artículo 8°: Los recursos que demande el cumplimiento de la presente ley deberán incorporarse a las partidas del Presupuesto General de la Administración Nacional que correspondan. Se autoriza al Poder Ejecutivo a



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

realizar las adecuaciones pertinentes para atender los requerimientos de esta ley durante el ejercicio en curso, incrementando acordemente en términos reales, el presupuesto asignado.

Artículo 9º: La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial y deberá ser reglamentada dentro de los sesenta (60) días de su publicación.

Artículo 10º. Cláusula transitoria: Las personas que hayan sido sancionadas por violencia política de género con anterioridad a la creación del registro no serán incorporadas a este;

Artículo 11º: Invítese a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente norma.

Artículo 12º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional

PAMELA CALLETTI
DIPUTADA NACIONAL



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto la creación de un Registro de Personas Sancionadas por Violencia Política por Motivos de Género, de carácter federal, público y obligatorio, bajo la órbita de la Cámara Nacional Electoral. Esta iniciativa se inscribe en un proceso de consolidación de herramientas legislativas que fortalezcan la democracia, el respeto por los derechos humanos y la participación política libre de violencias.

La violencia política por motivos de género es una forma específica de violencia que obstaculiza, restringe o directamente impide el ejercicio de los derechos políticos de mujeres y diversidades. Su reconocimiento legal en el ordenamiento jurídico argentino tuvo lugar en el año 2019, a partir de la modificación de la ley N°26.485 mediante la ley N°27.533, que incorporó la violencia política como una modalidad específica de violencia por motivos de género.

Lo que se combate no es nuevo. Sin embargo, durante muchos años fue invisibilizado, tolerado o minimizado dentro de las estructuras políticas e institucionales. Las mujeres y personas de identidades feminizadas han denunciado persistentemente situaciones de hostigamiento, amenazas, descrédito, aislamiento, difamación y exclusión como mecanismos que buscan disciplinar, desalentar o incluso castigar su participación en la vida pública.

Diversos informes elaborados por organismos nacionales e internacionales dan cuenta de la magnitud y profundidad de este problema. Por ejemplo, el informe de 2019 del Observatorio Julieta Lanteri, revela que el 90% de las mujeres encuestadas que participan de la vida política manifestaron haber sufrido algún tipo de violencia en este ámbito. Del mismo modo, el relevamiento del Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (ELA) de 2018



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

refleja que un 98% de las mujeres políticas encuestadas perciben factores disuasorios vinculados a la violencia simbólica, psicológica y estructural.¹

La violencia política por motivos de género no es un hecho aislado. Es parte de una estructura de poder que busca conservar privilegios históricos en manos de sectores dominantes. Las mujeres y diversidades al irrumpir en el espacio público y en la toma de decisiones, desafían ese sistema patriarcal. Por eso, muchas veces la violencia opera como un mecanismo de contragolpe.

A nivel internacional, la Organización de los Estados Americanos (OEA), a través del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará, promovió en 2016 la Ley modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política. Este instrumento fue diseñado para ser adoptado por los Estados parte, con el fin de armonizar sus marcos normativos con la Convención de Belém do Pará.

El artículo 3 de dicha ley define la violencia política por motivos de género como *“cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que, basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o a varias mujeres, y que tenga como objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos”*.

Uno de los antecedentes más relevantes del presente proyecto es el caso de México, que en el año 2020 creó el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, gestionado por el Instituto Nacional Electoral. Esta herramienta permitió a ese país avanzar en la visibilización de agresores, desincentivar conductas reiteradas y fortalecer los mecanismos de protección institucional.

¹ <https://www4.hcdn.gob.ar/archivos/genero/archivos/InfViolenciaPolitica.pdf>



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

Siguiendo el antecedente citado, el registro propuesto en este proyecto busca centralizar y sistematizar la información sobre personas sancionadas por violencia política por motivos de género mediante resoluciones administrativas o sentencias judiciales firmes, publicar de forma continua y actualizada dicha información, diseñar políticas públicas eficaces en materia de prevención, capacitación y sanción de estas conductas.

Este registro cumplirá un doble objetivo: preventivo y sancionatorio. preventivo porque su existencia busca inhibir conductas de violencia política; sancionatorio porque implica una forma de reparación simbólica y práctica para las víctimas.

El proyecto establece que el sistema será digital, público y federal, garantizando criterios de actualización, accesibilidad y transparencia. Lo que representa un avance imprescindible en la protección de los derechos políticos de las mujeres y diversidades. La democracia no puede tolerar ninguna forma de violencia, menos aún aquella que se ejerce en espacios de representación y decisión política. Este Registro es una herramienta concreta, eficaz y necesaria para identificar, sancionar y prevenir estas prácticas.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento.-

PAMELA CALLETTI
DIPUTADA NACIONAL